

RV: 2019-389 - Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelacion - BANCO DE OCCIDENTE- Roland Sandoval

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 13:50

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

RECURSO DE REPOSICION - ROLAND SANDOVAL.pdf;

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 13:18

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-389 - Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelacion - BANCO DE OCCIDENTE- Roland Sandoval

Buen día,
Sres. Juzgado 10 Civil Municipal,

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.
CONVENIR SAS
Carrera 54 # 68-196 Of. 904
Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003
E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co
Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROLAND EMIR SANDOVAL
RAD.: 2019-389

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado como apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a usted, con todo respeto, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 2 de octubre de 2020, mediante el cual, niega realizar el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

La tesis del Despacho indica que de acuerdo con el artículo 624 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente: *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”

Por lo tanto, basado en la norma anterior, niega la petición en cuanto a surtir el emplazamiento a través de la secretaría, inscribiéndolo en el registro nacional de personas emplazadas, tal cual como lo solicita el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

No está demás resaltar que, este decreto entró en vigencia a causa de la emergencia sanitaria que vivimos actualmente en el país, teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 y como medida transitoria por el término de 2 años trajo el gobierno decidió expedir esta normatividad.

Siendo así las cosas, este decreto trata sobre las actuaciones, notificaciones, la justicia digital, entre otros temas que generan efectos procesales, por lo tanto, para el caso que nos ocupa, nos basamos en el articulado que regula el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que el mismo suscribe que es necesario que, tal como se indicó anteriormente, el Despacho, a través de la secretaría se inscriba dentro del registro nacional de personas emplazadas.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2020, notificado por estado de fecha 3 de julio de 2020, esta agencia judicial decreta el emplazamiento del demandado ROLAND EMIR SANDOVAL, de acuerdo con lo enmarcado en el artículo 108 del código general del proceso, sin embargo, al emitir dicha providencia, considera que tal cual como lo plantea esta misma norma, se realice publicación del emplazamiento en medio escrito, el día domingo, en un diario de circulación nacional.

Cra 54 No. 68 – 196 Of. 904 Prado Office Center

Tel: 3861020 fax: 3605563

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Atlántico

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Teniendo en cuenta que la providencia que decreta el emplazamiento fue notificada en fecha 3 de julio de 2020, fecha en la cual, el decreto 806 de 2020, ya había entrado en vigencia, se procede a solicitar mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2020 que el despacho, se sirva corregir la providencia en cuanto a que siga los lineamientos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Es menester indicar que el decreto 806 es claro en cuanto a que expresa que los emplazamientos que DEBAN realizarse de acuerdo con el art 108 del código general del proceso, se realizarán de ÚNICAMENTE con la inscripción del mismo en el registro nacional de personas emplazadas

Para concluir, me permito solicitar señora juez, con todo respeto, se sirva tener en cuenta para tomar la decisión los argumentos planteados en este escrito, se sirva reponer el auto de fecha 02 de octubre de 2020 y decretar el emplazamiento de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,
GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P.: 44.659 del C.S. de la J

LIA